

**CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO  
SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE  
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN NÚMERO: 3/2024**

VISTO BUENO

**PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA**

COTEJÓ

**SECRETARIO: JULIO CÉSAR MEDELLÍN CÁZARES**

**SECRETARIOS AUXILIARES: JOSÉ ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ  
CESIA KEREN SOYANO MARTÍNEZ**

**ÍNDICE TEMÁTICO**

	<b>Apartado</b>	<b>Criterio y decisión</b>	<b>Págs.</b>
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES</b>	Se narran los antecedentes relevantes del caso.	<b>1-2</b>
<b>II.</b>	<b>COMPETENCIA</b>	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del asunto.	<b>2</b>
<b>III.</b>	<b>PRECISIÓN DE LA CONSULTA</b>	La consulta versa sobre la posibilidad de que la Presidencia de este alto tribunal, al conocer de un asunto de los previstos en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se pronuncie sobre la procedencia de la o las medias cautelares que se hagan valer.	<b>3-4</b>
<b>IV.</b>	<b>DECLARACIÓN SIN MATERIA</b>	Ha quedado sin materia la presente consulta al haberse resuelto la consulta 2/2024 con la cual guarda estrecha relación.	<b>4</b>
<b>V.</b>	<b>DECISIÓN</b>	<b>PRIMERO.</b> Queda sin materia la presente consulta a trámite. <b>SEGUNDO.</b> Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos legales conducentes.	<b>4</b>

**CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO  
SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE  
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN NÚMERO: 3/2024**

VISTO BUENO

**PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA**

COTEJÓ

**SECRETARIO: JULIO CÉSAR MEDELLÍN CÁZARES**

**SECRETARIOS AUXILIARES: JOSÉ ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ**

**CESIA KEREN SOYANO MARTÍNEZ**

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión de \*\*\*\* de \*\*\*\*\* de dos mil veinticuatro, emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Correspondiente a la consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica Poder Judicial de la Federación (LOPJF) identificada al rubro.

**I. ANTECEDENTES**

1. **Iniciativa de reforma constitucional.** El cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial.
2. **Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Mediante escrito ingresado el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, Magistrados y Jueces del Tercer Circuito solicitaron a esta SCJN que ejerciera dicha facultad, en el que manifestaron sustancialmente lo siguiente:

**SOLICITAMOS:**

1. Que fije una posición a favor de que se respete la independencia al Poder Judicial de la Federación y de que se mantenga la actual integración de los juzgadores federales.
2. Se ejerzan las acciones necesarias para conservar la separación de poderes establecida en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para asegurar que no se elimine el sistema de contrapesos entre poderes de la Unión.
3. Ejercer acciones concretas en defensa y autonomía del Poder Judicial de la Federación con base en los Tratados Internacionales que le permiten y obligan a analizar la constitucionalidad y convencionalidad de actos como los que se han emprendido hasta ahora y pretenden concretar con la reforma judicial en comento (...)

Lo estimamos de esa manera, al considerar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con esa obligación a partir de lo dispuesto en los artículos 97

## CONSULTA A TRÁMITE 3/2024

constitucional y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente a partir del siete de junio del año dos mil veintiuno, que le exige velar en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, no sólo cuando surjan situaciones al interior del Poder Judicial Federal, sino con mayor razón, en situaciones al exterior (...)

Es por lo que solicitamos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, como máximo Tribunal del país y guardiana de la Constitución General de la República, ejerza conforme a las facultades y las obligaciones que le impone el marco constitucional, convencional y legal vigente para el país, las acciones urgentes y necesarias para proteger la autonomía e independencia del poder judicial de la federación y que suspenda la Reforma al Poder Judicial de la Federación propuesta por el Poder Ejecutivo, en la medida que ésta atenta contra los postulados que garantizan el correcto funcionamiento del sistema judicial en México y la efectiva defensa de los derechos humanos de las personas y la salvaguarda del Estado, con ello la estructura federal actual y la división de poderes.

3. **Consulta a trámite 3/2024.** Mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta consultó al Pleno sobre la posibilidad de que la Presidencia de esta SCJN se pronuncie sobre la procedencia la o las medidas cautelares que se hagan valer en los asuntos previstos en el artículo 11, fracción XVII, de la LOPJF, ya que consideró que “resulta dudoso si la Presidencia de este Alto Tribunal puede proveer en esta vía sobre la medida cautelar solicitada”. En consecuencia, turnó el asunto a la Ministra Lenia Batres Guadarrama para que elabore un proyecto de resolución correspondiente.

## II. COMPETENCIA

4. Este Pleno de esta SCJN es competente para resolver la presente consulta a trámite, de conformidad con los artículos 10, fracciones XV y XVI,<sup>1</sup> 11, fracción XXIV,<sup>2</sup> y 14, fracción II, segundo párrafo,<sup>3</sup> de la LOPJF, así como con el punto SEGUNDO, fracción XXII,<sup>4</sup> del Acuerdo General Plenario 1/2023 —modificado mediante el Instrumento Normativo Aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de abril de dos mil veintitrés, publicado el catorce de abril de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación—, pues se trata de una consulta a trámite formulada al Pleno por la Ministra Presidenta de esta SCJN.

---

<sup>1</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

(...)

**XV.** De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas, y

**XVI.** De las demás que expresamente le confieran las leyes.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**XXIV.** Las demás que determinen las leyes.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

**II.** Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder;

(...)

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

(...)

**XXII.** Cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo conocimiento no corresponda a las Salas.

## CONSULTA A TRÁMITE 3/2024

### III. PRECISIÓN DE LA CONSULTA

5. En el acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se formó la presente consulta a trámite, se manifestó lo siguiente:

En ese tenor, se advierte que la promovente pretende que a través de la controversia prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Alto Tribunal si **debe tomar acciones tendentes a proteger los principios de autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como el principio de división de poderes, frente al actual procedimiento de reformas constitucionales al Poder Judicial de la Federación e, incluso, sobre el otorgamiento de una medida que suspenda dicho procedimiento legislativo;** ante lo cual, toda vez que **resulta dudoso** si la Presidencia de este Alto Tribunal puede proveer en esta vía sobre la medida cautelar solicitada, con fundamento en los artículos 10, fracciones XV y XVI, 11 fracción XXIV, y 14, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **se considera pertinente formular consulta al Tribunal Pleno para que se pronuncie sobre la posibilidad de que la Presidencia de este Alto Tribunal, al conocer de un asunto de los previstos en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se pronuncie sobre la procedencia de la o las medias cautelares que se hagan valer.**

6. Para precisar la materia de la consulta es necesario referir el contenido de la fracción XVII del artículo 11 de la LOPJF, que a la letra dice:

**Artículo 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**XVII.** Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos correspondientes de esta Ley Orgánica;

(...)

7. En este sentido, el objetivo de esta resolución es **determinar si, en abstracto, la Presidencia de la SCJN pueda proveer sobre una suspensión u otra medida cautelar cuando el Pleno ejerce su facultad de resolver controversias entre las Salas de la SCJN, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación relacionadas con la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los correspondientes de la LOPJF.**
8. Si bien, los promoventes solicitaron que esta SCJN ejerza la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la LOPJF —que permite a la SCJN resolver las controversias dentro del Poder Judicial de la Federación—, **esta resolución no busca determinar si dicha atribución es aplicable en “controversias” entre el**

## CONSULTA A TRÁMITE 3/2024

**Poder Judicial de la Federación y otros organismos del Estado mexicano.** Esta consulta sólo definirá si procede que la Ministra Presidenta provea sobre las medidas cautelares en una controversia de este tipo, de manera que se abstraer del fondo de la problemática de origen y, por tanto, de los intereses personales de los promoventes.

### IV. DECLARACIÓN SIN MATERIA

9. El Pleno de esta SCJN considera innecesario realizar el estudio de la presente consulta a trámite, pues mediante sesión de este alto tribunal de fecha xxxx de octubre de dos mil veinticuatro, se contestó la consulta a trámite 2/2024, en la que se determinó que no es posible que la Presidencia de esta SCJN, al conocer de un asunto de los previstos en el artículo 11, fracción XVII, de la LOPJF, resuelva sobre el otorgamiento de medidas cautelares. Consulta a trámite que fue formulada en idénticos términos que la presente.
10. En virtud de lo anterior, al haberse resuelto la cuestión que dio origen a la presente consulta a trámite, lo procedente es **declararla sin materia**, pues la duda planteada por la ministra Presidenta ya fue resuelta ante la identidad del planteamiento.

### V. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Queda sin materia la presente consulta a trámite.

**SEGUNDO.** Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos legales conducentes.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.